

**MATERIA:** Pertinencia de fecha 08.02.2016 Proyecto  
"Mejoramiento Ruta 199 - CH, sector Puesco - Paso  
Mamuil Malal, Región de La Araucanía" – RCA  
N°122/2013, Comuna de Curarrehue.

286

RESOLUCION EXENTA N° \_\_\_\_\_/2017

Temuco, 03 NOV. 2017

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales de del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el Art 2° del Decreto Supremo N°40 de 2012, del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N°1.600 de 2008, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N°55/92, ambas de la Contraloría General de La República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases y que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La R.E. N°122 de fecha 06 de junio de 2013, de la Comisión de Evaluación de Proyectos, Región de La Araucanía, que calificó favorablemente el EIA "Mejoramiento Ruta 199 - CH, sector Puesco - Paso Mamuil Malal, Región de La Araucanía", presentado por el Ministerio de Obras Públicas.
4. La Res. SEA N°92 de fecha 20 de abril de 2016, que se pronuncia sobre ingreso a evaluación ambiental por ajustes a medida de compensación del proyecto EIA "Mejoramiento Ruta 199 - CH, sector Puesco - Paso Mamuil Malal, Región de La Araucanía", presentado por el Ministerio de Obras Públicas.
5. La Res. SEA N° 278 de fecha 27 de diciembre de 2016 que se pronuncia el no ingreso a evaluación ambiental por ajustes a medida de compensación del proyecto EIA "Mejoramiento Ruta 199 - CH, sector Puesco - Paso Mamuil Malal, Región de La Araucanía", presentado por el Ministerio de Obras Públicas.
6. Carta de solicitud de pronunciamiento del Proyecto "Mejoramiento Ruta 199 - CH, sector Puesco - Paso Mamuil Malal, Región de La Araucanía", en la comuna de Curarrehue, de fecha 28 de noviembre de 2016, presentada por la Señor Juan Manuel Sanchez Medioli, Director General de Obras Públicas.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el EIA Mejoramiento Ruta 199 - CH, sector Puesco - Paso Mamuil Malal, Región de La Araucanía", presentado por el Ministerio de Obras Públicas y aprobado ambientalmente por la Res. SEA N°122/13 consiste en un mejoramiento de 16,7 km de una ruta existente denominada Ruta 199 Ch, esta es una ruta de carácter nacional que se encuentra vinculada a la Red Interlagos y localizada en la comuna de Curarrehue, Provincia de Cautín, en la Región de La Araucanía. El mejoramiento de la ruta se inicia en el Puente Puesco en la entrada al Parque Nacional Villarrica, con una longitud de 16,7 km, la cual finaliza en la frontera con Argentina, 700 m más allá del Paso Internacional Mamuil Malal, además el proyecto se encuentra inserto dentro del Área Silvestre Protegida denominada Parque Nacional Villarrica. El proyecto se ajustó, dentro de lo posible, al espacio disponible existente en la faja actual, se mejoran radios de giro, se

ensanchan curvas demasiado menores y mejoran trazados sinuosos, uniformando con ello la pendiente longitudinal a valores coherentes con la categoría del camino. Como consecuencia de lo anterior, se minimizaron los cortes necesarios a realizar en la ruta, se disminuyó la generación de terraplenes y se generaron muros de contención en algunos sectores específicos y se evitó la corta de araucarias con valor escénico que se encuentran en medio del camino, creando bandejones de protección para tal fin. Las estructuras existentes, que corresponde a dos puentes, recibirán mantenciones y contemplan, además, el desarrollo y materialización de tres sectores como miradores y una mejor solución al centro de convocación religioso como es el Cristo de la Paz. Todo ello bajo las directrices del plan de la red Interlagos.

Adicionalmente, en el considerando 7.2 asociado al Medio Biótico se establece:

*"7.2.1. Vegetación (Medida de compensación)*

*Con el fin de reparar y compensar el impacto que generará la corta de especies y en especial la corta de 8 araucarias, se contempla la siguiente medida de compensación:*

- Fomentar la conservación de la especie a través de dos métodos in situ, es decir la reforestación de la especie extraída (*Araucaria araucana*) y el enriquecimiento ecológico.*
- La superficie será de 2 ha, al interior del Parque Nacional Villarrica, con 2.000 especies de *Araucana araucaria* y una proporción menor de *Lenga* y *Ñirre*, medidas que han sido previamente evaluadas y zanjadas por CONAF según la Res. CONAF N°133/2011.*

*Detalle del enriquecimiento:*

<i>Especie</i>	<i>Plantas por hectárea</i>	<i>Total proyecto</i>
<i>Araucaria</i>	<i>1000</i>	<i>2000</i>
<i>Lenga</i>	<i>150</i>	<i>300</i>
<i>Ñirre</i>	<i>50</i>	<i>100</i>
<i>Total</i>	<i>1200</i>	<i>2400</i>

- Un informe anual con el seguimiento y porcentaje de éxito de la reforestación, informe entregado hasta 5 años posterior a la reforestación y en caso de ser necesarias reforestaciones, los 5 años se contarán desde ejecutada la medida.*
- Respecto a la ubicación de los sectores a reforestar dentro del área protegida, éstos se seleccionarán en conjunto con la CONAF.*

*Considerando que la reforestación propuesta es con vegetación nativa, por lo que su crecimiento es más lento, y con el fin de asegurar la conservación de las especies, se propone una Mantención de dichas especies de dos años, según lo establecido en el artículo 19º de la Ley de Bosque N°20.283 durante la etapa de operación del proyecto”.*

2. Que, mediante la Res. SEA N°278/16 se establece que las siguientes modificaciones no requieren evaluación ambiental:

- Se han efectuado ajustes al trazado del proyecto (reducción de ancho de berma y cambio de geometría de ruta) que tienen por objeto la no corta de las ocho especies de *Araucaria araucana* y su vegetación complementaria que estaban consideradas cortar y extraer en el proyecto original.
- No ha sido necesario tramitar sectorialmente el ex Art. 104 del D.S. N°95/01.
- Sin perjuicio de que la intervención de las especies señaladas no se materializa, se mantiene y ajusta medida de compensación bajo la siguiente estructura:

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

Especie	Condición RCA N°122/13		Propuesta Actual	
	N° Plantas/ha	Superficie total	N° Plantas/ha	Superficie total
Araucaria	1000	2 hectáreas	170	1 hectárea
Lenga	150		220	
Ñirre	50		30	
Total	1200		420	

Adicionalmente se establece que la forestación será con individuos disponibles en viveros de la zona, reemplazando lo estipulado por la RCA en cuanto a que la forestación se llevaría a cabo con individuos obtenidos a través del uso de semillas del mismo sector donde se realizaría la corta y se mantendrá la plantación durante el mismo período establecido en la RCA, esto es, durante cinco años posteriores a su ejecución.

3. Que, mediante su nueva presentación se solicita pronunciamiento respecto de los siguientes ajustes:

Durante el proceso de evaluación, a través de la Adenda 2, respuesta N°2 del punto N°4, el Titular informa que se utilizarían áreas a reforestar previamente propuestas por CONAF, cuyas ubicaciones se entregan en el anexo N°5 de la misma Adenda. A saber:

Rodal	Coordenadas	Superficie
R1	279927 – 5619460	1.37
R2	278990 – 5618950	0.74
R3	278800 – 5618915	0.56

Por otra parte, en el considerando 12.4 de la RCA del proyecto, referente al PAS del Art. 102 del D.S. N°95/01, se definieron las especies y cantidad de ejemplares de cada una de éstas a utilizar en la reforestación, según el siguiente detalle:

Especie	Plantas por hectárea
<i>Nothofagus dombeyi</i>	750
<i>Nothofagus alpina</i>	800
<i>Nothofagus obliqua</i>	800
<i>Laurelia phillippiana</i>	75
<i>Embotrium coccineum</i>	75
<b>TOTAL</b>	<b>2500</b>

Las mencionadas condiciones formaron parte del correspondiente plan de manejo tramitado sectorialmente ante la Corporación Nacional Forestal, el que fue aprobado por la Resolución N°97 PMP-13/15, a través del cual se confirman los sectores donde se llevaría a cabo la reforestación y las especies que se utilizarían.

Sin embargo, previo al inicio de las labores de reforestación, se relevaron factores que no permitirían ejecutar las actividades según lo planificado y que amenazan la obtención de los resultados deseados. Lo anterior, dado que el área denominada R1 aún se encuentra en litigio entre el Fisco y ocupantes ilegales, con causas pendientes de desalojo. A su vez, al efectuar un análisis de especies existentes en el entorno de los rodales donde se efectuará la reforestación, no se evidenció la presencia de individuos de las especies *Laurelia phillippiana* (Tepa) y *Embotrium coccineum* (Notro), razón por la cual se proyecta que su establecimiento en el área será de un bajo porcentaje.

En consideración a lo anterior y con el objetivo de asegurar un exitoso establecimiento de las especies, este Ministerio de Obras Públicas propone realizar los siguientes ajustes a las actividades de reforestación:

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

- Reemplazar el rodal R1 por el rodal R1b, coordenadas 279605 – 5618755, de una superficie de 1.37 há., la cual es equivalente a la del rodal R1. El rodal R1b fue propuesto por CONAF, se encuentra cercano y en un sector degradado inserto en un bosque de las mismas características y composición de especies que R1 (se adjunta plano).
- Reemplazar la utilización de las especies *L. phillypiana* y *E. coccineum* por el aumento de individuos de la *N. alpina* (Raulí), de manera tal, que el área a reforestar sea un símil del área circundante, no incorporando, así, especies que no pertenecen a dicha formación y que, además, puedan tener dificultades para su establecimiento. El detalle de la propuesta es el siguiente:

<b>Especie</b>	<b>Plantas por hectárea</b>
<i>Nothofagus dombeyi</i>	750
<i>Nothofagus alpina</i>	950
<i>Nothofagus obliqua</i>	800
<b>TOTAL</b>	<b>2500</b>

Conforme lo expuesto, este titular solicita un pronunciamiento, considerando que los cambios propuestos son ajustes para asegurar el efectivo cumplimiento de la medida y no son de una consideración tal que constituyan una modificación de proyecto, en los términos del artículo 2 letra g) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

4. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional, considera que:
- 4.1. Las áreas de reforestación deben ser materializadas al interior del área protegida en la cual se materializó el proyecto, situación que se ve resguardada en los antecedentes presentados por el titular, siendo solo la exigencia ambiental que la ubicación de los sectores a reforestar dentro del área protegida, sean seleccionados en conjunto con la CONAF.
- 4.2. Respecto de los ajustes de las especies destinadas a las reforestaciones, no se considera una modificación de carácter significativa toda vez que estas deben ser definidas en el marco las condiciones de sitio ecológico y tipo forestal presentes en el área protegida, por tanto, deben ser validadas sectorialmente por CONAF.
- 4.3. Finalmente, los ajustes presentados no alteran en ningún caso las condiciones de reforestación en cuanto a la densidad y que corresponde a 2.500 por ha.

**RESUELVE:**

- 1º DECLARAR, que los ajustes presentados en la presente resolución no son modificaciones de carácter significativas desde el punto de vista ambiental, por tanto, no requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo anterior, es sin perjuicio de la tramitación y aprobación sectorial ante los organismos con competencia ambiental previa a la fase de ejecución, en este caso por constituir un área protegida sería la Corporación Nacional Forestal.
- 2º Que, sin perjuicio de lo anterior cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.
- 3º Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

- 4º Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RICARDO ANTONIO MORENO FÉTIS**  
**DIRECTOR (S) REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CLL/GMM/ped

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Dirección Regional CONAF
- Archivo SEA